

A. Arroz corriente	Costa	Selva
	Jaén-Bagua %	%
Arroz pilado	69.00	67.00
Polvillo	4.00	5.00
Nelén	0.50	0.70

B. Arroz Superior		
Arroz pilado	65.00	
Polvillo	4.00	
Arrocillo	4.00	
Nelén	0.50	

C. Arroz Extra		
Arroz pilado	58.00	
Polvillo	7.00	
Arrocillo	8.00	
Nelén	0.50	

Los Molinos están obligados a entregar a ECA.S.A. el íntegro de arroz pilado y los sub-productos que se obtengan, consignando estos datos en los certificados de pila correspondientes, que serán obligatoriamente confeccionados quincenalmente, para que ECA.S.A. proceda a cancelarlos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del arroz".

"Artículo 19º— Los precios y condiciones de venta para los sub-productos de molinería serán fijados por ECA.S.A. tomando en cuenta las características especiales de su comercialización, en coordinación con la Dirección General de Agroindustria y Comercialización.

El polvillo y fielen obtenidos por cada Molino Arrocerero como resultado de sus labores de pilado de arroz en cáscara, serán vendidos íntegramente por ECA.S.A. a los usuarios. Esta empresa cuando estime conveniente podrá encargar la venta directa de los sub-productos a los Molinos y descontarles los importes en los certificados de pila correspondientes".

Artículo 2º— Adicionar al Artículo 7º del Reglamento de Comercialización de Arroz aprobado por Resolución Ministerial No. 00498-81-AG/DGAIC, de fecha 15 de mayo de 1981, el siguiente párrafo: "Los contratos que suscriban los Molinos de pilar arroz con ECA.S.A. se registrarán por las normas establecidas en el Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones legales que le sean aplicables, en concordancia con las normas contenidas en el presente Reglamento y las condiciones que se pacten en los contratos de pila".

Artículo 3º— La presente Resolución Ministerial tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

REVIERTEN E INCORPORAN AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS EN LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y CALCA

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00318-82-AG/DGRAAR**

Lima, 17 de mayo de 1982

Visto: El expediente relativo a la declaración de caducidad parcial del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Inmaculada" de 10 Has. 8,279 m², de extensión superficial, ubicado en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 171 de fecha 28 de octubre de 1936, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor del Convento de Sivia el Título de Propiedad Nº 2,261 correspondiente al predio rústico denominado "Inmaculada" con la extensión y ubicación antes señalada;

Que, por Resolución Directoral Nº 438-78-DZXIII de fecha 7 de julio de 1978, la ex-Dirección Zonal Agraria XIII - Ayacucho, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Inmaculada" en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por dos poseedores de hecho;

Que, del Informe Técnico Nº 78-ZAXIII-SZAP-ERA/AR de fecha 3 de mayo de 1978 evacuado por la Sub-Zona Agraria de Apurímac, se desprende que el propietario Convento de Sivia conduce un área de 5 Has. 8,279 m², con cultivos de plátanos, cacao, cítricos y pan llevar, así como instalaciones y maquinarias, además 1000 aves cuya crianza es intensiva; y la superficie restante se encuentra ocupada por los poseedores de hecho don Gabino Mansilla con 2 Has. y don Simeón Delgadillo con 3 Has.;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29º del Reglamento del acotado Decreto Ley 22175, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-79-AA de fecha 25 de enero de 1979, la Dirección de la Región Agraria XIII ha procedido a elaborar el Informe y plano sobre clasificación de tierras por su capacidad de Uso Mayor que corre a fs. 41/45 de que se desprende que en el predio rústico "Inmaculada" existen 10 Has. 8,279 m², de tierras aptas para cultivo en limpio;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 26 de marzo de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad parcial del Título

de Propiedad del predio rústico "Inmaculada" de 10 Has. 8,279 n.2. (Diez Hectáreas, Ocho Mil Doscientos Setentinueve Metros Cuadrados) ubicado en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Artículo 2º — Declarar revertido al dominio del Estado, el área de 5 Has. (Cinco Hectáreas) del predio rústico "Inmaculada" a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º — El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio de 5 Has. (Cinco Hectáreas) del predio rústico "Inmaculada" que reierte al Estado, en los Registros Públicos de Ayacucho.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00321-82-AG/DGRAAR**

Lima, 17 de mayo de 1982

Visto: El expediente administrativo sobre extinción de dominio del predio rústico denominado "Chanchiyoc", sectores Palanganayoc-Phalchayoc y Anexo Pan de Azúcar, de 5,057 Has. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento del Cusco, y.

CONSIDERANDO:

Que, del testimonio de la escritura pública de Compra-Venta, otorgado por don Aurelio Salas Rodríguez y esposa, aparece que el predio "Chanchiyoc", sectores Palanganayoc-Phalchayoc y Anexo Pan de Azúcar, han sido vendidos a favor de don Julián Soto Montesinos, estando registrado dicho predio en los Registros Públicos del Cusco y sin que exista Título otorgado por el Estado;

Que, por Resolución Directoral Nº 0673-80-DR-AA de fecha 1º de octubre de 1980, la Dirección Regional Agraria del ex-ORDESO declaró la extinción de dominio privado de don Julián Soto Montesinos, propietario del predio rústico "Chanchiyoc" con la extensión y ubicación antes señalada, en aplicación de lo previsto en el Artículo Nº 32, inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse en estado de abandono y ocupado por numerosos campesinos posesionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria con fecha 13 de abril de 1982 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo:

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de la extinción de dominio privado del predio rústico "Chanchiyoc", sectores Palanganayoc-Phalchayoc y Anexo Pan de Azúcar, con

una extensión superficial de 5,057 Has. (Cinco Mil, Cincuentisiete Hectáreas), ubicado en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento del Cusco.

Artículo 2º — Declarar incorporado al dominio del Estado, el área total del predio rústico "Chanchiyoc", sectores Palanganayoc-Phalchayoc y Anexo Pan de Azúcar.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIV - Cusco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del Asiento Registral y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos del Cusco.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura

CNARP

DESIGNAN DELEGADOS DE LA OFICINA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS ANTE JURADO CALIFICADOR

RESOLUCION JEFATURAL Nº 055/82-ONARP

Lima, 17 de mayo de 1982.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 020-82-JUS, dispone que la Oficina Nacional de los Registros Públicos convocará a un concurso técnico para la erección del edificio en que funcionarán sus oficinas.

Que para llevar a cabo dicho concurso se ha solicitado el auspicio del Colegio de Arquitectos del Perú.

Que el Jurado Calificador en dicho concurso estará conformado por un delegado del Colegio de Arquitectos del Perú, un delegado designado por los concursantes y un delegado designado por la Oficina Nacional de los Registros Públicos.

SE RESUELVE:

Designar con el carácter de Ad-Honorem, como delegado de la Oficina Nacional de los Registros Públicos ante el Jurado Calificador del concurso al Arquitecto Jaime Persivale Serrano; y como delegado alterno al Ingeniero Gabriel Cornejo Chumga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL RODRIGUEZ PAREDES, Jefe de la Oficina Nacional de los Registros Públicos.